Trelew, 29 de abril de 2024.-

VISTOS: Estos autos caratulados: “T., V. G. c/ M. A. O. s/Alimentos” (Expte. N° 122 - Año 2024) venidos a despacho a fin de resolver el llamado de autos dispuesto el 26/04/2024.-

Y CONSIDERANDO:

I.- En las audiencias celebrada el 24/04/2024 y el 25/04/2024, en el marco de lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley III N° 21, la Sra. V. G. T. (DNI N° X.) y el Sr. A. O. M. (DNI N° X.) convinieron una asistencia alimentaria definitiva para su hija en común, O. A. M. T. (DNI N° X.), en un 20% de los haberes brutos, menos los descuentos de ley, que percibe el progenitor como dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Chubut. Asimismo, las partes acordaron que las costas serán por su orden.-

La Asesoría de Familia dictaminó favorablemente al pedido de homologación formulado por la Sra. T. y el Sr. M..-

Bajo tales premisas, atento el estado y constancias de autos, así como lo dispuesto por los artículos 164 y 312 de la Ley XIII N° 5, corresponde la homologación del acuerdo arribado por la Sra. V. G. T. y el Sr. A. O. M., en relación a la asistencia alimentaria definitiva para su hija en común, O. A. M. T., en los términos antes referidos.-

II.- Por último, teniendo en consideración el mérito a la labor desarrollada y la solución arribada, la naturaleza y complejidad del asunto, las etapas cumplidas, se regularán los honorarios profesionales del Dr. A. F. A., letrado patrocinante de la Sra. T. y los del Dr. J. A. F., letrado patrocinante del Sr. M., en el 2,7% del monto del proceso para cada uno (artículos 5, 6, 7, 13, 24, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4), con más el IVA en caso de corresponder.-

En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**

I) **HOMOLOGAR** el acuerdo arribado entre la Sra. V. G. T. (DNI N° X.) y el Sr. A. O. M. (DNI N° X.) en relación a la asistencia alimentaria definitiva a favor de su hija en común, O. A. M. T. (DNI N° X.), consistente en un 20% de los haberes brutos, menos los descuentos de ley, que percibe el progenitor como dependiente del Ministerio de Seguridad de la

Provincia de Chubut.-

II) **COSTAS** por su orden.-

III) **REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. A. F. A., letrado patrocinante de la Sra. T. y los del Dr. J. A. F., letrado patrocinante del Sr. M., en el 2,7% del monto del proceso para cada uno (artículos 5,

6, 7, 13, 24, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4), con más el IVA en caso de corresponder.-

IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.-

SERGIO RUBÉN LUCERO
PRESIDENTE

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL NRO. ____021___ DEL AÑO 2024 - SIF - CONSTE.-

PRISCILA ABIGAIL MONTENEGRO SECRETARIA DE REFUERZO